

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
FACULTAD DE INGENIERIA - CARRERA DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS Y LA EMPRESA INDUSTRIAL
EUCALIPTUS - COSSMIL**

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la de la Facultad de INGENIERIA de la Universidad Mayor de San Andrés y la Empresa Industrial Eucaliptus – COSSMIL, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (DE LAS PARTES).-

Son partes intervinientes del presente Convenio:

- a) La **EMPRESA INDUSTRIAL EUCALIPTUS - COSSMIL**, con domicilio legal en la Av. 6 de agosto N° 2782 entre Campos y Cordero, zona San Jorge de la ciudad de La Paz, representada legalmente por el Sr. CF. DAEN Rómulo René López Flores, designado como Gerente General mediante Resolución N° 004/2019 otorgado por la Junta Superior de Decisiones de COSSMIL, con Poder de representación Legal en mérito a Testimonio N° P-279/2019 de fecha 19-FEB-2019 conferido por Notaría de Fe Pública N° 060 de la Notario Dra. Miriam Aguilar Quisbert, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará **EMPRESA**.
- b) La **FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, con domicilio legal en la Av. Camacho, Plaza del Obelisco de la ciudad de La Paz, representada legalmente por el Ing. Alejandro Martin Mayori Machicao designado como Decano mediante Resolución del Comité Ejecutivo Honorable Consejo Universitario N° 596/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará la **FACULTAD**.

AMM

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto como PARTES e individualmente como PARTE.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).-

2.1. LA CARRERA.

La Carrera de Ingeniería Industrial, que fue creada el 3 de abril de 1940, tiene la misión de producir conocimiento científico y tecnológico, pertinente y relevante, que responde a la demanda y necesidades locales, regionales y nacionales, de promover el desarrollo industrial, con responsabilidad y compromiso social.

Formar INGENIEROS INDUSTRIALES altamente calificados, con reflexión y pensamiento crítico; emprendedor y constructores una sociedad justa e inclusiva. Promover la interacción con el Estado, la empresa, la sociedad, la comunidad científica y académica internacional, impulsando la transformación y búsqueda conjunta de innovadoras soluciones a la problemática social.

2.2. LA EMPRESA.

La Empresa Industrial Eucaliptus – COSSMIL, que fue creada el 15 de abril del 2015 mediante Resolución 18/2015 de la Junta Superior de Decisiones de COSSMIL, tiene el objeto de producir y comercializar ácido sulfúrico y sus derivados en el rubro de la Industria química básica, con amplias facultades de elaborar proyectos y defensa de los mismos, ejecutar planes y programas industriales de la química básica, diseñar proyectos, realizar trabajos de consultoría, otorgar asesoramiento, diversificar las actividades comerciales en la venta de bienes producidos, facultada para suscribir contratos públicos y privados, necesarios para la realización y viabilización de los objetivos de la empresa, pudiendo ampliar su objeto a otras múltiples actividades.

2.3. DEL ALCANCE DEL CONVENIO.

Ambas partes manifiestan su decisión de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para la realización de prácticas laborales de estudiantes de último nivel, así como la realización de trabajos dirigidos de la **CARRERA** en la **EMPRESA**.

Las **PARTES** suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en el contexto del apoyo a la formación de profesionales a través de prácticas laborales y trabajos dirigidos de estudiantes de la **CARRERA**, así como del apoyo a la **EMPRESA**, para contribuir a la solución de sus problemas de ingeniería, administración, finanzas y comercialización.

TERCERA.- (OBJETO).-

El presente Instrumento tiene por objeto establecer líneas generales de cooperación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la **EMPRESA** y a la formación de estudiantes de la **CARRERA**, a través de la realización de prácticas laborales y trabajos dirigidos.

CUARTA.- (PRÁCTICAS LABORALES).-

La práctica laboral es una experiencia que contribuye, como primera forma de contacto con el mundo laboral, a complementar la formación del estudiante con un trabajo

relacionado con su Carrera. La duración de la práctica laboral variará según su naturaleza, necesidades académicas del estudiante y necesidades de la **EMPRESA**.

Asimismo, como el estudiante continuará cumpliendo con sus responsabilidades académicas sin descuidarlas, cumplirá únicamente un horario acordado con la **EMPRESA**, pudiendo cumplir hasta tiempo completo de acuerdo a su disponibilidad.

QUINTA.- (TRABAJO DIRIGIDO).-

Para los fines y cumplimiento del objeto del presente Convenio, Trabajo Dirigido es una modalidad de titulación que consiste en la práctica profesional individual en instituciones públicas y privadas, en la cual el estudiante interviene en el área de su formación bajo un temario concreto, sujetándose a las pautas de su Carrera, bajo la dirección, fiscalización y supervisión de un asesor o guía designado por la **EMPRESA** en la cual el estudiante efectúa el trabajo dirigido.

La dedicación del estudiante al proyecto identificado dentro de la **EMPRESA** deberá ser exclusiva.

SÉXTA.- (OBLIGACIONES).-

- 6.1. La **CARRERA**, para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, se obliga a:
- a) Remitir a solicitud de la **EMPRESA**, las postulaciones de estudiantes destacados, adjuntando las hojas de vida debidamente documentadas, fotocopia de matrícula universitaria y fotocopia de record académico.
 - b) Asignar los respectivos tutores a los estudiantes que se encuentren realizando trabajos dirigidos, para efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por los estudiantes;
- 6.2. La **EMPRESA** para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, se obliga a:
- a) Asignar los respectivos tutores a los estudiantes que se encuentren realizando trabajos dirigidos, para efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por los estudiantes;
 - b) Comunicar a los estudiantes la obligación de respetar y cumplir con los instrumentos normativos internos de la **EMPRESA** para cumplir con las tareas asignadas con puntualidad, celeridad, eficiencia, economía y reserva, así como la observancia de la **Agenda de Trabajo**, que es un documento de compromiso individual que deberá ser suscrito con el estudiante.

AMM



6.3. Ambas PARTES, se obligan:

- a) Desarrollar cursos, talleres, seminarios y eventos de interés común.
- b) Desarrollar programas y proyectos específicos en el ámbito empresarial.
- c) Realizar estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- d) Efectuar intercambio de publicaciones e información de interés común.

SÉPTIMA.- (CONFIDENCIALIDAD).-

Por la naturaleza de las atribuciones y competencias de la **EMPRESA** el contenido de documentos de carácter reservado que sean de conocimiento del estudiante que se encuentra realizando la práctica laboral o trabajo dirigido, no podrá ser divulgado, ni revelado con otra finalidad que no sea la académica.

OCTAVA.- (MODIFICACIONES).-

Este convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo de las **PARTES** intervinientes, ya sea a través de adendas o anexos al mismo documento, con la aceptación expresa y firma de las **PARTES** intervinientes.

NOVENA.- (VIGENCIA).-

El presente Convenio tendrá como plazo de vigencia dos (2) años computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse mediante un documento similar, de acuerdo a la conveniencia y evaluación de las **PARTES**.

DÉCIMA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).-

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por mutuo acuerdo de **PARTES**.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio.

Previamente a la resolución del Convenio en forma unilateral por cualquiera de las **PARTES** suscribientes, se deberá notificar por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación. En caso de resolverse, las actividades iniciadas y en curso de ejecución deben culminarse.



**CORPORACIÓN DEL SEGURO SOCIAL MILITAR
EMPRESA INDUSTRIAL EUCALIPTUS - COSSMIL
LA PAZ - BOLIVIA**

DÉCIMA PRIMERA.- (CONFORMIDAD).-

Las **PARTES** por intermedio de sus representantes legales dan su plena conformidad a todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, firmando en constancia en cuatro ejemplares de igual tenor y validez en la ciudad de La Paz a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte y uno años.

Ing. Alejandro Martín Mayori Machicao
DECANO
FACULTAD DE INGENIERÍA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

CF. DAEN Rómulo René López Flores
GERENTE GENERAL
EMPRESA INDUSTRIAL EUCALIPTUS – COSSMIL

